



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	002 - 2016 - 00770 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LUIS HERNANDO CRISTANCHO SUAREZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	23/09/2022	27/09/2022
2	005 - 2017 - 00614 - 00	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS CUBILLOS RAMIREZ	CECILIA HERRERA DE CETINA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	23/09/2022	27/09/2022
3	041 - 2019 - 00103 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	RICARDO VELASQUEZ MARTINEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	23/09/2022	27/09/2022
4	043 - 2018 - 00251 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	GILBERTO JAIME BETANCOURT	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	23/09/2022	27/09/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-09-22 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA  
SECRETARIO(A)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: [j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C. Septiembre dos de dos mil veintidós

Rad. No. 1100131030 **002-2016-00770- 00**

Para resolver, se reconoce al abogado Sigifredo Devia Rodríguez, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, visto a (fl. 99) del presente cuaderno.

Respecto de la solicitud vista a (fl. 98 a 100) del presente cuaderno, el despacho NIEGA la petición de decreto de terminación del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO que contempla el art. 317 del C.G.P., por cuanto, la última actuación registrada en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI dentro del expediente data del 17 de agosto de 2022, en donde se reconoció al abogado Diego Alexander Sarmiento, como apoderado judicial de la parte demandante.

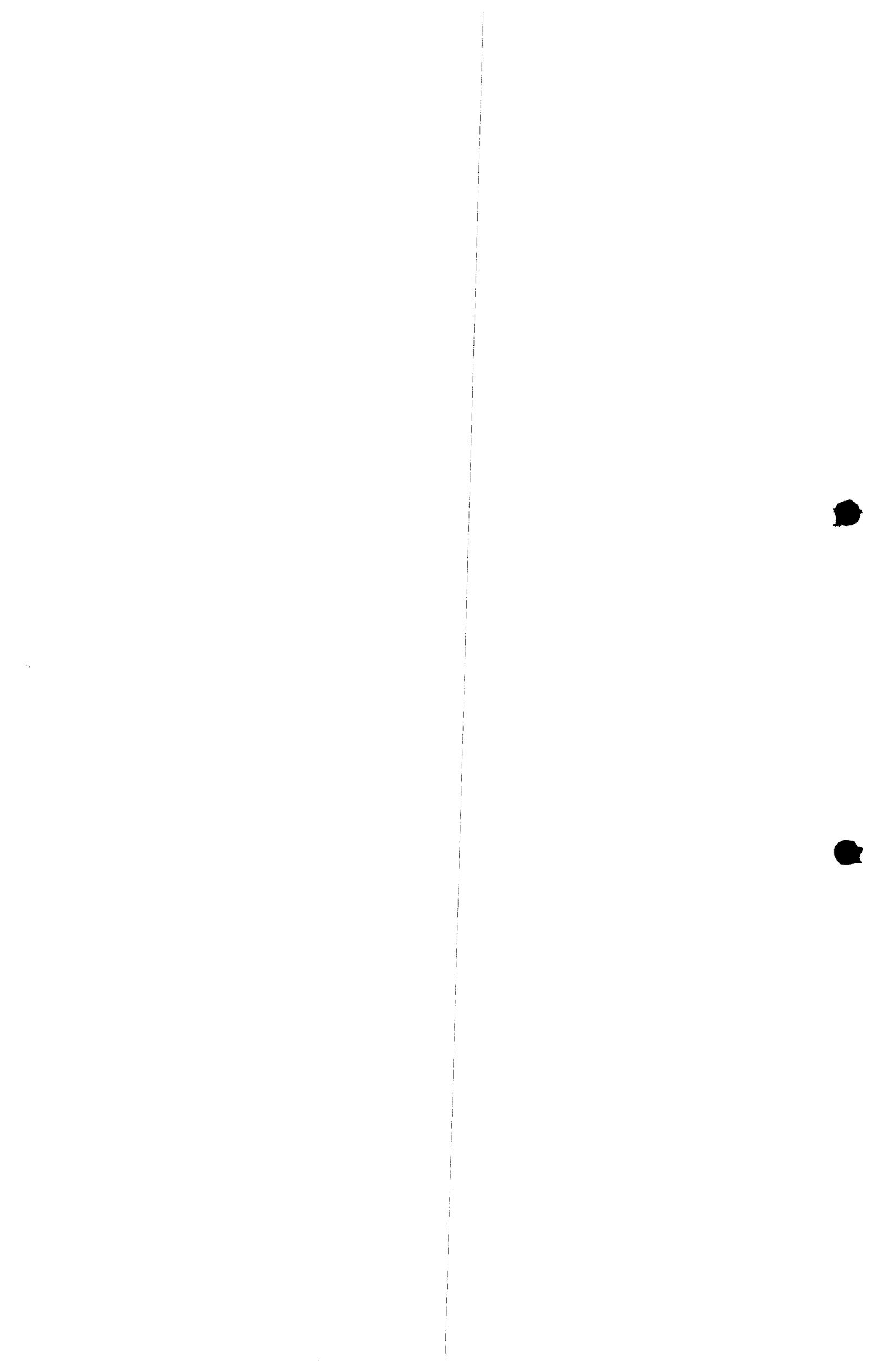
**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación  
en ESTADO No. 50 fijado hoy 05 de septiembre 2022 a las  
08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera  
Secretaría





# Sigifredo Devia Rodriguez

Especializado en Derecho Administrativo, Penal, Civil, Comercial, Laboral y de Familia

Señores

JUGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CONTRA LUIS CRITANCHO SUAREZ.**

**RAD: 110010300220160077000**

**SIGIFREDO DEVIA RODRIGUEZ**, Mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 93.123.215 de Espinal y con Tarjeta Profesional numero 85.382 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **LUIS CHISTANCHO SUAREZ**, demandado en el proceso referenciado, por medio del presente escrito y en lo terminos conferidos para presentar el recurso de reposicion y en subsidio el de apelacion sobre el auto emanado por el despacho el 02 de septiembre de 2022 y notificado mediante el estado 50 de fecha 05 de septiembre de 2022, lo sustento de la siguiente manera:

## HECHOS

1. Mediante oficio radicado en su despacho el dia 22 de agosto de 2022, se solicito la aplicacion el articulo 317 delCodigo General del Proceso, teniendo en cuenta que la ultima actuacion realizada por la parte demandante fue el 06 de septiembre de 2019, donde aporto la liquidacion del credito hipotecario y que mediante auto del despacho de fecha 06 de noviembre de 2019, aprobo dicha liquidacion del credito.
2. El apoderado de la parte demandante (cesionaria) radica el 09 de agosto de 2022, memorial con poder reconociendose personeria juridica el 17 de agosto de 2022 ( la naturaleza del acto de reconocimiento de personeria, es, "En otras palabras, el reconocimiento, por parte del funcionario judicial, de que un apoderado efectivamente lo es. La naturaleza del acto de reconocimiento del apoderado, es simplemente declarativa". ) Sentencia T 348/98.

Cra. 7 No. 12b - 63 Ofic. 308 tel 2860557 Cel 3116479527 e-mail litigios@hotmail.com  
Bogotá DC - Colombia



# Sigifredo Devia Rodriguez

Especializado en Derecho Administrativo, Penal, Civil, Comercial, Laboral y de Familia

3. Mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2022, el despacho niega la petición de decretar la terminación por **DESESTIMIENTO TACITO** contemplada en el artículo 317 del Código General del Proceso.
4. Para proferir la decisión de negar la aplicación del **DESESTIMIENTO TACITO** debía haber realizado el conteo del término de la última actuación por las partes, que fue el 06 de noviembre de 2019, y la contabilización de los términos debía realizarlo el despacho, notificando mediante auto a las partes para que realizarán el impulso procesal.
5. El despacho manifiesta que se **NIEGA** la petición teniendo en cuenta que la última actuación registrada en el sistema de gestión documental siglo XXI que dentro del expediente fue la el reconocimiento del abogado **DIEGO ALEXANDER SARMIENTO**.
6. Teniéndose en cuenta el desarrollo procesal del expediente el día 23 de mayo de 2017, se profirió auto de seguir adelante con el desarrollo procesal y por ello el despacho **NO** puede desestimar dicha solicitud de aplicación del **DESESTIMIENTO TACITO** en virtud a las reglas mismas del artículo 317 del Código General del Proceso del literal B numeral 2 " Si el proceso cuenta con **sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de (2) dos años**".
7. Se manifiesta que no cualquier actuación por alguna de las partes genera impulso procesal y menos la manifestación realizada por la parte demandante en cuanto al poder y reconocimiento de la personería jurídica ya que es un acto simplemente declarativo y no constitutivo como lo manifiesta la Corte Constitucional en sentencia T348/98 sobre este tema.

## SUSTENTACION JURIDICA

Para la anterior manifestación la baso en lo siguiente:

Cra 7 No. 12b - 63 Ofic 308 tel 2860557 Cel 3116479527 e-mail: sigifredo@hotmail.com  
Bogotá DC - Colombia



# Sigifredo Dennis Rodríguez

Abogado

Especializado en Derecho Administrativo, Penal, Civil, Comercial, Laboral y de Familia

## STP6017-2016. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

La Corte resuelve la impugnación contra el fallo de tutela emitido el 1 de octubre de 2020 por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, instaurada por José Isaak González Gómez contra los Juzgados Primero Civil del Circuito y Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la misma ciudad.

Según los antecedentes, el accionante pidió ordenar dejar sin valor el auto que no accedió a terminar por desistimiento tácito el proceso ejecutivo que le adelanta el Edificio Condor, ya que transcurrieron dos (2) años sin movimientos procesales tendientes a ejecutar la sentencia. Sin embargo, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá desestimó su pretensión ya que la demandante interrumpió el término con la solicitud de copias que elevó el 8 de ese mes. Para el demandante, esta posición es desacertada ya que esta actuación no generó un impulso procesal. El Tribunal Superior descartó el amparo entendiendo que cualquier solicitud o actuación de parte, sin importar cual sea, interrumpe el término que haya podido transcurrir.

La Corte enfatizó la necesidad de unificar la jurisprudencia en cuanto al desistimiento tácito y específicamente acerca del literal c) del artículo 317 del Código General del Proceso[1], ya que hasta el momento la Corporación no tenía un precedente consolidado al respecto. Por esto, aclaró que, aunque una interpretación literal de la norma lleva a inferir que "cualquier actuación" con independencia de su pertinencia tiene la fuerza para interrumpir los plazos para que se aplique el desistimiento tácito, la interpretación gramatical no es la única admitida por la ley, ya que el alcance de la norma debe determinarse teniendo en cuenta su contexto, al igual que los principios del derecho procesal que sostienen la figura.

De acuerdo con esto, recordó la importancia y función del desistimiento tácito como causal terminación anticipada de los litigios, bajo el entendido de que los llamados a impulsarlos no efectúan los actos necesarios para su consecución. A través de esta medida se logra: i) remediar la incertidumbre que genera para los derechos de las partes la indeterminación de los litigios, ii) evitar que se incurra en dilaciones, iii) impedir que el aparato judicial se congestione y iv) disuadir a las partes de incurrir en prácticas dilatorias (voluntarias o no).

Cra. 7 No. 126 - 63 Ofic. 308 Tel: 2860557 Cel: 3116479527 e-mail: litigios@hotmail.com  
Bogotá DC - Colombia



# Sigifredo Ovejería Rodríguez

Especializado en Derecho Administrativo, Penal, Civil, Comercial, Laboral y de Familia

Por lo cual, defino que "la actuación que conforme al literal c) de dicho precepto interrumpe los términos para que se decreta su terminación anticipada es aquella que lo conduzca a definir la controversia y a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer" (subrayado fuera del texto). Es decir, la actuación debe ser "apta y apropiada para impulsar el proceso hacia su finalidad", por lo que simples solicitudes de copias o actuaciones sin propósitos serios de solución a la controversia no tienen este efecto al no poner en marcha el proceso.

Por esta razón, bajo el numeral 1 del artículo 317 del Código General del proceso, lo que evita el desistimiento sería que la parte cumpla con la carga para la cual fue requerido, es decir, integrar el contradictorio en un término de treinta (30) días, solo interrumpiendo el término el acto que sea idóneo y apropiado para satisfacer lo que se pide. Y en el caso del numeral 2 del mismo artículo, cuando el expediente permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, la actuación que interrumpe el término de desistimiento de un (1) año es solo aquella que cumple la función de impulsarlo, teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Constitucional (sentencia C-1194/2008) en cuanto a que el desistimiento tácito no se aplicará cuando las partes, por razones de fuerza mayor, están imposibilitadas para cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Corte decide revocar la sentencia impugnada, conceder la tutela instada por José Isaak González Gómez y, en consecuencia, ordenar al Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá dejar sin efecto el auto de 4 de septiembre de 2019 y todas las actuaciones que se deriven de él.

[1] Artículo 317 del Código General del Proceso: "(...) El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo."

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia STC11191-2020 del 9 de diciembre de 2020, Radicación no. 11001-22-01-000-2020-01444-01

Sentencia T-348/98

Gra 7 No. 12b - 63 Ofic. 308 tel. 2860557 Cel. 3116479527 e-mail: litigios@hotmail.com  
Bogotá DC - Colombia



# Sigifredo Devia Rodríguez

Abogado

Especializado en Derecho Administrativo, Penal, Civil, Comercial, Laboral y de Familia

Sobre la naturaleza del acto de reconocimiento de personería, la Sala comparte lo expresado por los jueces de las instancias en esta tutela. Ellos manifestaron que el hecho de no haberse reconocido la personería, de ninguna manera podía ser entendido como un obstáculo insalvable para hacerse presente en el proceso y requerir que se cumpliera tal acto de trámite. La Corte Suprema de Justicia, en la sentencia que se revisa, precisó el carácter de este reconocimiento, y dijo que es simplemente un acto declarativo y no una decisión constitutiva. Es, en otras palabras, el reconocimiento, por parte del funcionario judicial, de que un apoderado efectivamente lo es.

Cabe recordar lo que dijo la Corte al respecto, que se transcribió en los antecedentes de esta sentencia:

*"( . . . ) los apoderamientos se perfeccionan con la escritura pública o escrito privado presentado en debida forma, esto es, presentado personalmente ante el despacho o presentado ante notario y entregado al despacho pertinente (arts. 65, inciso 2º, y 84 C.P.C.), sin que sea necesario el auto de reconocimiento de personería para su perfeccionamiento para adquirir y ejercer las facultades del poder. Porque si éste puede ejercerse antes del auto de reconocimiento y su "ejercicio" debe dar lugar posteriormente a la expedición de dicho auto (art. 67 C.P.C.), es porque se trata de una decisión positiva de reconocimiento simplemente declarativa y no constitutiva, esto es, que solo admite el poder que se tiene, pero no es el que le da viabilidad a su ejercicio. Con todo, cualquier irregularidad que sobre el particular pueda cometerse, los interesados pueden acudir a los medios procesales pertinentes para remediarlos, como los de nulidad, etc., razón por la cual, por lo general no puede acudirse a la acción de tutela como mecanismo sustitutivo o adicional." (se subraya)*

Esta Sala considera, además, que tan clara es la naturaleza del acto de reconocimiento de apoderado, en el sentido de ser simplemente declarativa, que si se aplicaran los argumentos que expone el peticionario para justificar su falta de actividad en el proceso ordinario laboral, se llegaría a la situación absurda de que para iniciar una demanda ante un juez o tribunal, sería necesario, previamente, presentar el poder, obtener el reconocimiento de personería respectivo, y, allí sí, se tendría la capacidad jurídica de presentar la demanda. Y, qué decir, entonces, sobre el momento para contestar una demanda. Según razona el actor, sólo una vez reconocida la personería por parte del juez, podría el apoderado contestar la

Cra. 7 No. 12b - 63 Ofic. 308 tel: 2860557 Cel: 3116479527 e-mail: litigios@hotmail.com  
Bogotá DC - Colombia



# Sigifredo Devia Rodríguez

*Abogado*

Especializado en Derecho Administrativo, Penal, Civil, Comercial, Laboral y de Familia

demanda. Estos simples argumentos contribuyen a confirmar que, como lo expresa el *ad quem*, la falta de reconocimiento de personería no fue un obstáculo para asumir la defensa que le había sido encomendada.

Lo anterior, permite concluir que la entidad bancaria siempre estuvo representada por apoderado. Lo que sucedió, fue que este no actuó en el proceso y así lo confirma la información requerida a instancias de esta Corporación, que obra en el expediente de tutela, a folio 106, proveniente de la Secretaría del Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá.

*"También me permito manifestarle que en el proceso no obra requerimiento alguno por parte de los doctores GUSTAVO GNECCO MENDOZA y JAIME CERÓN CORAL a efectos de obtener el reconocimiento de personería en razón (sic) de la sustitución presentada en favor del Dr. CERÓN CORAL." (las mayúsculas pertenecen al texto original)*

Como se observa, distinto a la falta de defensa, lo que existió fue falta de atención al poder que le fue conferido. Y la tutela no es la vía para remediar esta situación.

Finalmente, tal como lo señalan los jueces de instancia, la discusión sobre la fecha de ejecutoria del auto que señaló fecha para la audiencia de juzgamiento, que según el peticionario ocurrió un día antes de la ejecutoria del auto, era asunto de controversia en el proceso ordinario laboral, pero no en el de ejecución laboral, pues estos dos procesos son independientes y se tramita de manera distinta. Además, los asuntos, en los que radica la inconformidad del actor, fueron discutidos por los funcionarios judiciales competentes. En la primera instancia, por el Juzgado 13 Laboral del Circuito, en donde le prosperaron sus solicitudes, y en el Tribunal Superior de Bogotá, en segunda instancia, donde fue revocada la decisión.

Asuntos como el propuesto por el actor son los que, por regla general, en numerosas decisiones, la Corte Constitucional ha dicho que no pueden ser objeto de la acción tutela; pues, la desnaturaliza y constituye un abuso de ella, al hacer que todo el aparato judicial se desplace para estudiar un asunto que no es de su resorte, y que, además, ya fue objeto de controversia ante los jueces competentes, con el goce de todos los mecanismos judiciales de defensa.

Cra. 7 No. 12b - 83 Ofc. 308 tel. 2838557 Cve. 9516479-27 e-mail: sigifredo@hotmail.com  
Bogotá DC - Colombia



# Sigifredo Devia Rodríguez

Abogado

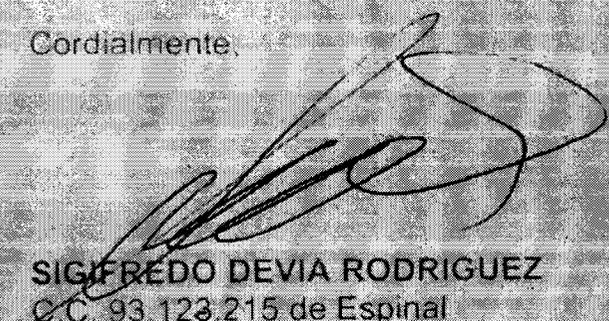
Especializado en Derecho Administrativo, Penal, Civil, Comercial, Laboral y de Familia

En otras palabras, por el solo hecho de resultar vencida una persona en un proceso judicial, en el que tuvo oportunidad de utilizar los mecanismos para defenderse, pero que no los utilizó, no es motivo suficiente para deducir, de manera mecánica, la presencia de una vía de hecho, e interponer una tutela.

En consecuencia, se confirmará la sentencia de la Corte Suprema de Justicia en todas sus partes, señalando, expresamente, que se comparten las consideraciones del *ad quem* sobre este asunto, en especial, en cuanto a la temeridad de la acción y la imposición de la multa correspondiente.

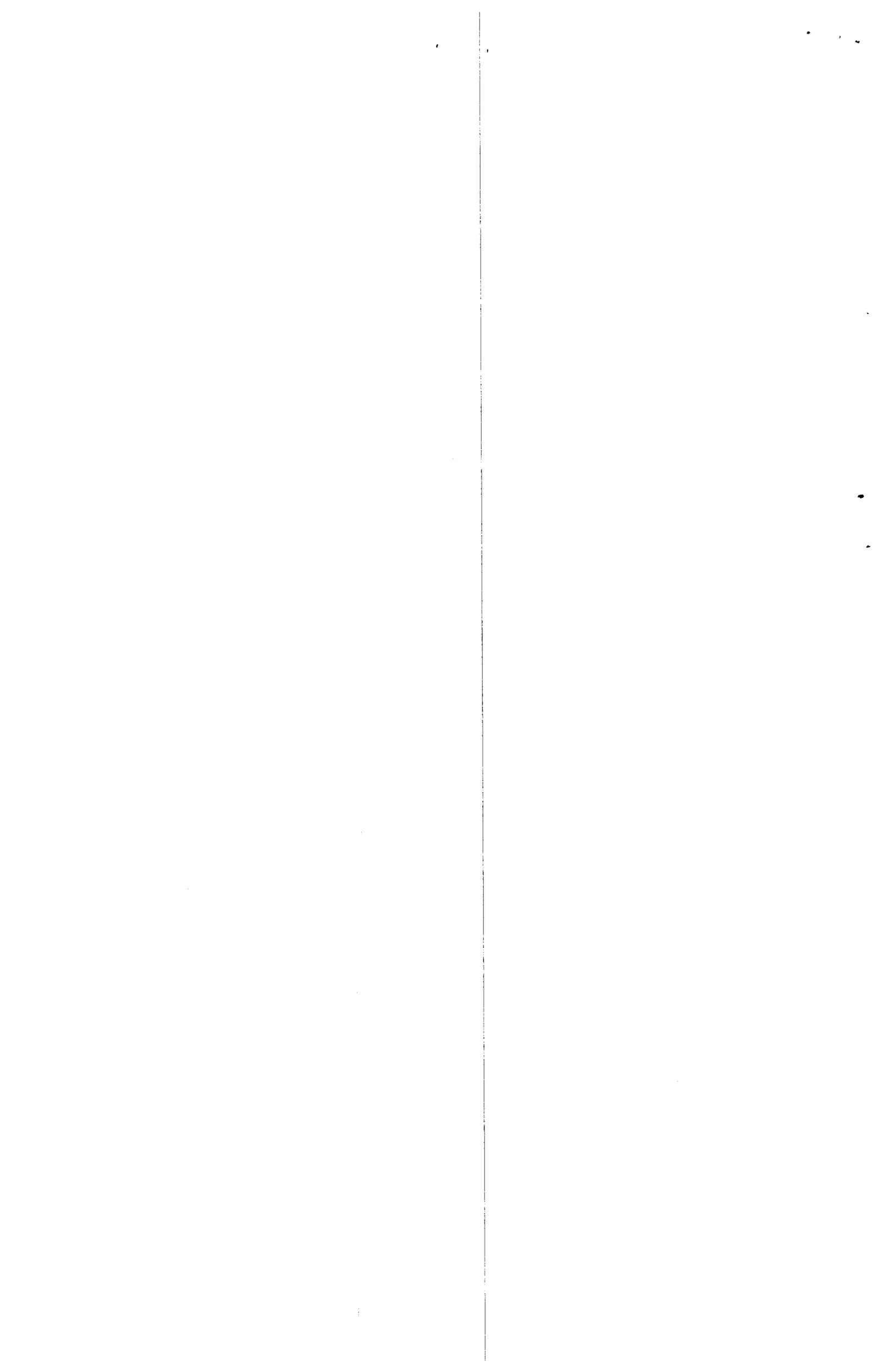
Por lo anteriormente manifestado solicito al despacho tener en cuenta los argumentos plasmados en presente recurso y modifique el auto referido decretando el desestimiento tácito por cumplimiento de los requisitos referidos en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Cordialmente,



**SIGIFREDO DEVIA RODRIGUEZ**  
C.C. 93.123.215 de Espinal  
T.P. 85.382 del C. S. de la J.

Cra. 7 No. 12b - 63 Ofic. 308 tel. 2860557 Cel. 3116479527 e-mail: litigios@hotmail.com  
Bogotá DC - Colombia



(4)

**RE: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 08/09/2022 12:03

Para: litigios@hotmail.com &lt;litigios@hotmail.com&gt;

106

**ANOTACION**

Radicado No. 5526-2022, Entidad o Señor(a): SIGIFREDO DEVIA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: RADICA RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUB. APELACIÓN//002-2016-0770 JDO. 4 CTO. EJEC//De: LITIGIOS LITIGIOS <litigios@hotmail.com> Enviado: miércoles, 7 de septiembre de 2022 4:20 p. m.//JARS

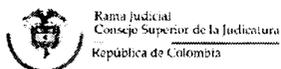
**INFORMACIÓN**

**ATENCIÓN VIRTUAL** **¡HAZ CLICK AQUÍ**

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.


Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)Consulta general de expedientes: **Instructivo**Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10<sup>a</sup> # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICACIÓN	
Fecha Radicación	
Número de Folios	
Unidad Radicada	

**NOTA:**

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Enviado: miércoles, 7 de septiembre de 2022 16:47

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION

*Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá.*

**De:** LITIGIOS LITIGIOS <litigios@hotmail.com>  
**Enviado:** miércoles, 7 de septiembre de 2022 4:20 p. m.  
**Para:** Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
 <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION Y APELACION

señores  
 JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
 Bogota.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CONTRA LUIS CRISTANCHO SUAREZ

RAD: 1100103000220160077000.

Adjunto a la presente estoy enviado recurso de reposición y en subsidio el de apelacion de auto de fecha 02 de septiembre de 2022 y notificado por estado el 05 de septiembre de 2022, debidamente sustentado.

SIGIFREDO DEVIA RODRIGUEZ  
 C.C. 93.123.215 de Espinal  
 T.P. 85.382 del C. S de la j.



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Circuito de Bogotá D. C.

**TRASLADO ART. 110 C. G. P.**

En la fecha 22-09-22 se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
 C. G. P. el cual corre a partir del 23-09-22  
27-09-22  
 NUN



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: [j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C. Septiembre ocho de dos mil veintidós

Rad.No.110013103043-2018-00251-00

Se encuentra la presente actuación al despacho para resolver el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN interpuesto en contra de la providencia calendada del 01 de abril de 2022 vista a fl. 105 del presente cuaderno.

Alega el apoderado de la demandada, que el pago efectuado por el tercero con ocasión de la póliza de vida grupo deudores expedida por Seguros de Vida Suramericana S.A., de la que hizo uso la demandada Rosa Pardo Díaz, satisfizo las obligaciones pendientes con Bancolombia, por lo que el pago que hizo la Aseguradora a la entidad bancaria es absolutamente válido.

Dentro del término de traslado la parte actora señaló, que la ejecución que se surte comporta el recaudo de la obligación de dos pagarés, respecto de los cuales de uno de ellos se informó su pago, y del otro no se ha honrado su pago, por tal mal puede pretenderse la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para resolver, sin entrar en mayores consideraciones de autos es ostensible que dentro del presente asunto se ejecutan dos pagares el No. 2500084829 y No. 2500085478 de los que una vez una vez se notificó a los deudores, quienes dicho sea de paso, guardaron silencio, se ordenó seguir adelante la ejecución (fl.70-1), por lo que la actora presentó las respectivas liquidaciones del crédito, que fueron finalmente modificadas por el despacho mediante providencia del 19 de diciembre de 2019 (fl.83) arrojando para el pagare No. 2500084829 la suma de \$251.374.658,18 m/cte, y para el pagaré No. 2500085478 la suma de \$129.887.519,32 m/cte decisión que cobró ejecutoria.

Ahora bien, la solicitud de terminación del proceso que presenta la parte demandada se fundamenta en la reclamación del siniestro que presentó la demandada Rosa Pardo ante Seguros de Vida Suramericana S.A., quien finalmente canceló a BANCOLOMBIA la obligación al pagare No. 2500084829, del cual la actora refiere "*se informo del pago de uno de ellos*" lo que en realidad al presente asunto no ocurrió, ni consta de autos, pues lo que sí se evidencia es la presentación de la liquidación del crédito respecto de los dos pagares que acá se ejecutan.

Por lo anterior, y como quiera que sólo con la solicitud de terminación del proceso, y el escrito que recorrió el traslado que negó tal solicitud, éste Juzgado tiene conocimiento tanto de la reclamación por siniestro, como de lo actuado al proceso que conoce o conoció el Juzgado 3º Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado 2019-405, es por lo que se revocará la providencia que se refuta, para efectos de requerir a los extremos procesales aportar información completa sobre lo acaecido al proceso verbal, respecto de las obligaciones No. 2500084829 y No. 2500085478, en un acto de lealtad procesal para con el Juzgado, y así poder definir la procedencia de la solicitud de terminación del proceso, total o parcial.

Por lo anterior se revocará la providencia refutada para en su lugar ordenar lo pertinente, previo a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

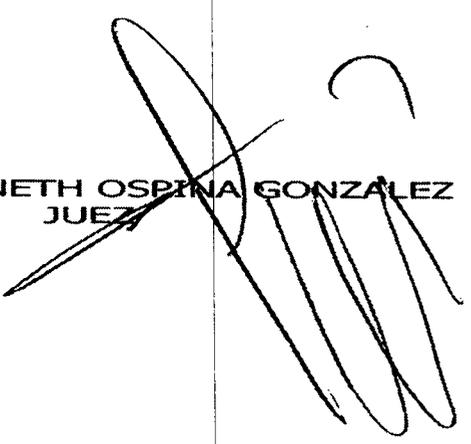
En consecuencia, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,**

**RESUELVE**

1. **REVOCAR** la providencia calendada del 01 de abril de 2022 vista a fl. 105 del presente cuaderno.
2. **REQUERIR a** las partes, para que aporten la decisión final ejecutoriada que adoptó el Juzgado 3º Civil del Circuito de Bogotá. dentro del radicado 2019-405, respecto de las obligaciones No. 2500084829 y No. 2500085478.
3. **NO SE CONCEDE** el recurso subsidiario de apelación, por haber prosperado el de reposición.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **51** fijado hoy **\_09 SEPTIEMBRE 2022\_** a la hora de las 8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarrez Vera  
Secretaria

Señor

**JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN**

E. S. D.

Ref.: Proceso ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ROSA EMMA PARDO DIAZ.**

No. 2018-251 (43 Cto)

En mi calidad de apoderado de la Entidad demandante a Usted atentamente manifiesto que interpongo recurso de reposición contra el auto que revoca auto anterior señalando que no se ha informado del pago de pagaré N° 2500084829, siendo susceptible de interposición este recurso por contener un punto nuevo.

En efecto al revocar auto que niega la terminación aduciéndose que no se ha informado del pago de las obligaciones contenidas en el pagaré N° 2500084829, cabe el recurso pues en oportunidad se manifestó a su Despacho del pago del mencionado pagaré, escrito que obra en autos y que no se ha tenido en cuenta al tomar la decisión contenida en el auto de fecha 8 de septiembre de 2022.

En escrito entregado el 1 de octubre de 2020, se comunicó el pago de la obligación referida, tanto así que en la página de la rama SIGLO XXI, aparece que el 5 de octubre de 2020 se radicó el memorial señalado.

05 Oct 2020	RECEPCION MEMORIAL	RADICADO N° 3399-2020 ENTIDAD O SEÑOR(A) ALVARO ROMERO - TERCER INTERESADO APORTO DOCUMENTO MEMORIAL CON LA SOLICITUD DAR TRAMITE OBSERVACIONES ALLEGA PAGO TOTAL DEL PAGARE			05 Oct 2020
-------------	--------------------	--	--	--	-------------

Igualmente he de expresar que el actual titular del crédito aquí ejecutado es **COVINOC REINTEGRA**, reconocido por su Despacho en auto del 17 de septiembre de 2020, quien no me ha informado del pago que señala la parte demandada por lo que no procede la revocatoria expresada que está creando una

prejudicialidad inexistente, ya que el proceso que se anuncia es declarativo y de él no depende el presente asunto que ya cuenta con sentencia.

De la misma manera debe advertirse que en el proceso a que hace alusión el auto, cursante en el 3 Civil del Circuito se dictó sentencia que negó las pretensiones de la demandada según aparece en la página de la rama judicial SIGLO XXI.

Del Señor Juez,  
Atentamente,



**ALVARO ROMERO VARGAS**  
T.P. No. 23.909 del C. S. de la J.  
[coriberoascon@outlook.com](mailto:coriberoascon@outlook.com)

**RE: MEMORIAL PROCESO No. 2018-251 (43 CTO)**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/09/2022 14:04

Para: seccivilencuesta 4 <coriberoascon@outlook.com>

Se acusa de recibido, de su memorial remitido el día **13 de septiembre**, en el transcurso del día se verá reflejado en el sistema **Siglo XXI**, lo anterior, dentro del proceso radicado **N° 043-2018-251 del Juzgado 4°**

**SPB**

**INFORMACIÓN**

**ATENCIÓN VIRTUAL** **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

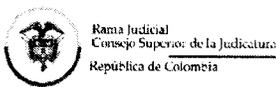


Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de  
Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**NOTA:**

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°**. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°** y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere **NO** hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

**De:** CORIBEROASCON LTDA <coriberoascon@outlook.com>

**Enviado:** martes, 13 de septiembre de 2022 12:11

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** MEMORIAL PROCESO No. 2018-251 (43 CTO)

Buenas tardes,

Atentamente manifiesto que allego memorial en pdf.

Cordialmente,

**ALVARO ROMERO VARGAS**

T.P. No. 23.909 del C. S. de la J.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.	
PRONUNCIADO ART. 110 C. G. P.	
En	22-09-22 se fija el presente mandato
contra	el número en el Art. 319
que	debe partir del 23-09-22
y vencerá en	27-09-22
secretario	NWN



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: [j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C. Septiembre ocho de dos mil veintidós

Rad.No.110013103005-2017-00614-00

Se encuentra la presente actuación al despacho con el escrito que presenta el señor EMILIO DE JESÚS SANTACOLOMA FRANCO visto a fl. 142 a 156, y de revisión del mismo se tiene que en materia civil esta proscrito elevar derechos de petición como quiera que el legislador estableciera los recursos ordinarios para impugnar las decisiones que se toman en el curso normal del proceso, aunado a lo anterior quien eleva la solicitud a folios que anteceden no es parte dentro del presente asunto, sino el depositario de la cuota parte del inmueble con **FMI 50C-1387769**, embargado, secuestrado y avaluado en un 50%.

Téngase en cuenta la fallida intervención de la señora María del Rocío Santacoloma Osorio, al cuaderno tres (fl. 20 y 55).

**NOTIFÍQUESE,(3 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. **51** fijado hoy **\_09 SEPTIEMBRE 2022\_** a la hora de  
las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera  
Secretaria





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5  
Edificio Jaramillo Montoya

Email: [j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C. Septiembre ocho de dos mil veintidós  
Rad.No.110013103005-2017-00614-00

Se encuentra la presente actuación al despacho con el escrito que presenta el señor ARNOLD RINCON MELO visto a fl. 157 a 160, el cual da cuenta de la admisión por el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá, del proceso de PERTENENCIA formulado por Jimena Santacoloma Santacoloma contra Cecilia Herrera de Cetina, Pedro Jesús Cetina Rojas, e Indeterminados respecto de los inmuebles con FMI 50C-1387852, 50C-1387983, y **50C-1387769**, información que se tiene por agregada a los autos y en conocimiento de la parte actora.

Respecto de la solicitud de **PREJUDICIALIDAD** pretendida por el señor ARNOLD RINCON MELO, adviértase que en materia civil esta proscrito elevar derechos de petición como quiera que el legislador estableciera los recursos ordinarios para impugnar las decisiones que se toman en el curso normal del proceso, aunado a lo anterior quien eleva la solicitud no es parte, ni apoderado de parte dentro del presente asunto, sino el abogado de la poseedora dentro del proceso de Pertenencia.

**NOTIFÍQUESE,(3 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. **51** fijado hoy **\_09 SEPTIEMBRE 2022\_** a la hora de  
las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera  
Secretaria





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: [j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C. Septiembre ocho de dos mil veintidós

Rad.No.110013103005-2017-00614-00

Se tiene por agregado a los autos, en conocimiento de las partes, y para los efectos a que hay lugar, la información que remitió el IDU vista a fl. 135 y 141, que da cuenta que el predio con **FMI 50C-1387769** se encuentra sin deuda ante el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU.

**NOTIFÍQUESE,(3 A)**

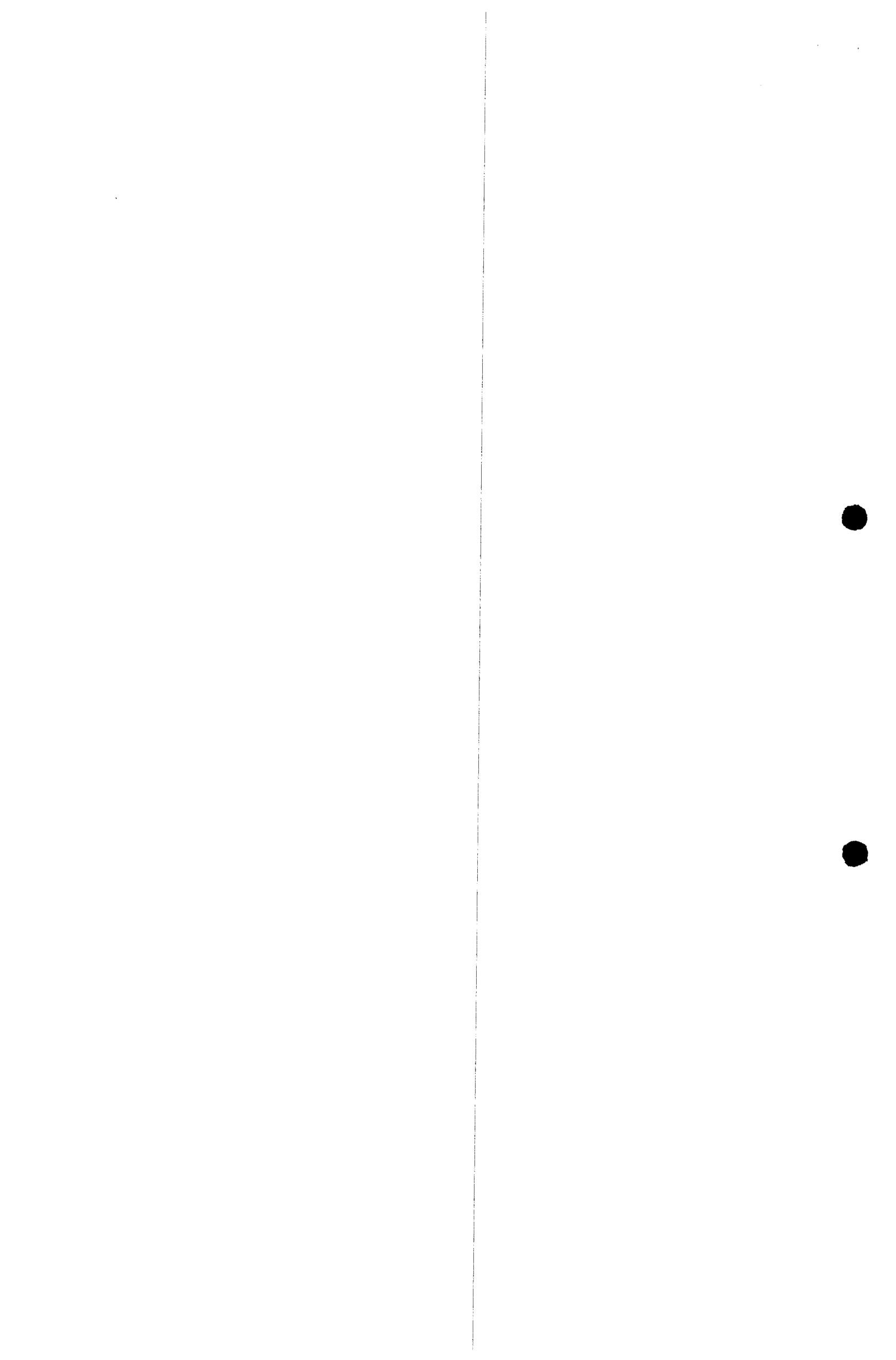
GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. **51** fijado hoy **\_09 SEPTIEMBRE 2022\_** a la hora de  
las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera  
Secretaria



DOCTORA  
GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Cr.10ª No.14-30 PISO 5 EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA  
CORREO: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO No.11001310300520170061400

JUZGADO: 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO DE ORIGEN: 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTE: Dr. JUAN CARLOS CUBILLOS RAMIREZ

DEMANDADA: CECILIA HERRERA DE CETINA

TERCERO CON INTERÉS LEGÍTIMO: MARIA DEL ROCIO SANTACOLOMA OSORIO

EMILIO DE JESUS SANTACOLOMA FRANCO, varón, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.927.203 expedida en Bogotá D.C., obrando como INTERVINIENTE en el Proceso Ejecutivo adelantado con radicado No.11001310300520170061400, en su calidad de "DEPOSITARIO" del inmueble secuestrado, según Acta de la Diligencia de Secuestro del Apartamento 102 del Conjunto Residencial El Refugio del Salitre, situado en la calle 22B No.63-24 Ciudad Salitre de Bogotá D.C., inmueble Embargado y Secuestrado en el Proceso Ejecutivo No.11001310300520170061400, en el que es demandante el Dr. JUAN CARLOS CUBILLOS RAMIREZ quien actúa a nombre propio, mediante demanda presentada contra la señora CECILIA HERRERA DE CETINA, proceso en el en la cual se embargó el 50% del citado Apartamento, que fue vendido por la señora CECILIA HERRERA DE CETINA y su Esposo PEDRO JESUS CETINA ROJAS a la señora MARÍA DEL ROCIO SANTACOLOMA OSORIO, mediante Escritura Pública de Compraventa No.4.095 del 31 de diciembre de 2.004 de la Notaría 59 del Circulo de Bogotá, Escritura Pública de Compraventa que no pudo ser registrada por pasar sobre ese inmueble varios embargos que no fueron levantados por los Vendedores, no obstante ser para ellos una obligación contenida en la cláusula sexta de la Escritura Pública No.4.095 de la Notaría 59 del Circulo de Bogotá D.C., acudo a su Despacho Doctora GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ JUEZ 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., para manifestarle y solicitarle:

QUINTO.- La lectura de las normas antes transcritas nos dejan claro, y también a su Despacho Señora Juez, que ni la Constitución Política de Colombia en el texto del artículo 23, ni el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el texto su artículo 13, establecen como excepción, "EN MATERIA CIVIL, ESTA PROSCRITO ELEVAR DERECHOS DE PETICIÓN", en cambio las dos normas usan el mismo texto para establecer que, "Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades", lo que si aparece en dicho en el texto del artículo 13 de lo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es que, "Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo" de que de lo que es obligado inferir, por ser incontrovertible y ajeno a la más mínima duda, que ni los Constituyentes en la Constitución Política de Colombia de 1.991, ni el Congreso Nacional en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establecieron la EXCEPCION, que determina, "EN MATERIA CIVIL, ESTA PROSCRITO ELEVAR DERECHOS DE PETICIÓN", porque todo lo que solicitamos a las Autoridades constituye un derecho de petición según la norma transcrita y por tanto, no es posible según su Despacho dirigirse a la Dra. GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ como JUEZ 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., sobre situaciones procesales sin incurrir en un DERECHO DE PETICIÓN, en cambio, es absolutamente claro, contundente y también ajeno a la más mínima duda, que "Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades" y usted Dra. GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ como JUEZ 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., es también, incontrovertiblemente y sin la más mínima duda, una autoridad de la República de Colombia

SEXTO.- Por lo anteriormente afirmado resolví consultar el Diccionario Español para poder conocer una acertada definición técnica del vocablo PROSCRITO, dándonos como resultado la consulta:

*adjetivo* - nombre masculino y femenino [persona] Que ha sido expulsado de su patria o su ambiente, especialmente por causas políticas.

*"Robin Hood y su banda de proscritos"*

Tenemos entonces que la anterior definición por tratarse de un "nombre masculino y femenino [persona]" se le está aplicando por su Despacho señora Juez, a los cincuenta millones de ciudadanos colombianos, incluida usted Dra. GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ como JUEZ 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE

PRIMERO.- El día 30 de agosto de 2.022, radiqué un primer DERECHO DE PETICIÓN que no fue resuelto, limitándose a manifestar su Despacho señora Juez, que "EN MATERIA CIVIL, ESTA PROSCRITO ELEVAR DERECHOS DE PETICIÓN" en Auto registrado en la Página Siglo 21 del día 8 de septiembre de 2.022, de la cual anexo copia, página en la que se lee:

AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	EN MATERIA CIVIL, ESTA PROSCRITO ELEVAR DERECHOS DE PETICIÓN	08 Sep 2022
---------------------------	--	-------------

SEGUNDO.- Como no puedo aceptar la determinación tomada sobre mi primer DERECHO DE PETICIÓN, de la manera mas respetuosa, cordial y comedida, presento ante usted Dra. GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ como JUEZ 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, contra el Auto fechado el 8 de septiembre de 2.022, cuyo aparte aparece copiado anteriormente.

TERCERO. Debe tener en cuenta su Despacho señora Juez, al resolver el presente Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, que la Constitución Política de Colombia en su artículo 23 preceptúa: "ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

CUARTO.- El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2.011, en su artículo 13 preceptúa:

"ARTÍCULO 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma... Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos... El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado".

SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., lo cual es inconcebible e incomprensible, al no haber tenido en cuenta que la Constitución Política de Colombia en su artículo 23 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2.011 en su artículo 13, imponen como una obligación constitucional y legal, que "Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades", imposición constitucional y legal, que solo puede ser revocada por la Honorable Corte Constitucional, mediante demanda, declarando la inconstitucional mediante Sentencia.

SEPTIMO.- Por todo lo anteriormente demostrado, Dra. GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ como JUEZ 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., le solicito de la manera más respetuosa cordial y comedida, ordene la REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO LA APELACIÓN, del Auto registrado el 8 de septiembre en la página Siglo 21 que, inicia su término de notificación el 9 de septiembre, término de notificación que se vence el martes 11 de septiembre de 2.022, por cuanto en el auto de fecha 8 de septiembre en el que se está solicitando reponer o apelar, se determinó únicamente que, "EN MATERIA CIVIL, ESTA PROSCRITO ELEVAR DERECHOS DE PETICIÓN" y, por tanto EMILIO DE JESUS SANTACOLOMA FRANCO ha sido reconocido como INTERVINIENTE en el Proceso Ejecutivo adelantado con radicado No.11001310300520170061400, y ya no es procedente volver a desestimar para su estudio y resolución, por otros motivos no alegados por su Despacho señora Juez, en el Auto del 8 de septiembre de 2.022 y, porque además, esta petición está siendo presentada, sustentada en los artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 13 de la Ley 1437 de 2.011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Leyes que hasta la fecha de hoy, no ha sido demostrado por su Despacho señora Juez, que hayan sido modificadas o derogadas, pues ello sería simplemente, que cincuenta millones de colombianos incluida usted señora Juez, no pueden, en ningún sentido, presentar DERECHOS DE PETICIÓN a la Autoridad Civil, con lo cual se estaría actuando en contra del PRINCIPIO DE IGUALDAD, establecido por el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia que preceptúa:

"Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica... El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados... El Estado protegerá especialmente a aquellas

personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

**PETICIONES**

**PRIMERA.** Por todo lo antes demostrado Dra. GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ JUEZ 4ª CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., de la manera más respetuosa cordial y comedida, le solicito ordenar que se proceda dentro de los términos legales a **ESTUDIAR Y RESOLVER FAVORABLEMENTE EL DERECHO DE PETICIÓN** mediante el cual, en Auto del 8 de septiembre de 2.022, sin ninguna sustentación se desestimó como **DERECHO DE PETICIÓN** presentado, solamente porque a consideración de su Despacho **"EN MATERIA CIVIL, ESTA PROSCRITO ELEVAR DERECHOS DE PETICIÓN"** y digo, a consideración de su Despacho, porque el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, que se transcribió completo en el hecho **SEPTIMO**, de este escrito, preceptúa, **"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación...Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos a interponer recursos"**, precepto que hace improcedente que a los cincuenta millones de Colombiano incluya usted señora Juez, se les desconozca el derecho consagrado constitucionalmente de presentar **DERECHOS DE PETICION** ante las Autoridades Civiles de la República de Colombia, precepto constitucional que no fue atendido, respetado y menos aun cumplido por su Despacho en este Proceso Dra. GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ JUEZ 4ª CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., a pesar que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia se sustentan suficientemente las peticiones formuladas, y que en el articulado del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el articulado del Código General del Proceso, aparecen también determinadas y sustentadas todas las peticiones formuladas y desestimadas en el Auto del 8 de Septiembre de 2.022 y ahora, aparecen debidamente sustentadas las peticiones formuladas en el presente **DERECHO DE PETICIÓN**, lo que obliga a su Despacho señora Juez a aceptar el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** resolviendo favorablemente los dos **DERECHOS DE PETICIÓN**, en cumplimiento de lo preceptuado por la normatividad Constitucional transcrita de los artículos 13 y 23, y atendiendo lo preceptuado por la normatividad transcrita del artículo 13

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2.011 y atendiendo la normatividad del Código General del Proceso, contemplada, entre otros, en los artículos 86, 121, 132, 133 y 468

**SEGUNDA.** De la misma forma le solicito de la manera más respetuosa cordial y comedida Dra. GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ JUEZ 4ª CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ordenar que se me expida una copia completa del proceso con Radicado No. 11001310300520170061400.

Con toda atención

**EMILIO DE JESUS SANTACOLOMA FRANCO**  
**C.C.No.2.927.203 DE BOGOTÁ**  
**CORREO ELECTRÓNICO: emilio-santa@hotmail.com**  
**DIRECCIÓN: CALLE 22B No.63-24 torre 6 apto 102 EL REFUGIO**  
**ANEXO: LO ANUNCIADO**  
**ENVIO DEL PRESENTE ESCRITO PARA RADICARLO AL CORREO ELECTRONICO: gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

12/02/22, 11:41

Consulta de Procesos: Página Principal

BRUNO Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia **Consulta De Procesos** AYUDA

Consulta de Procesos

**Selección de dónde está localizado el proceso:**  
 Ciudad: Selección de Ciudad...  
 Entidad/Especialidad: Selección de Corporación/Especialidad

**Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.**  
 Seleccione la opción de consulta que desea:  
 Número de Radicación: [input type="text"]

**Número de Radicación**  
 11001310300520170061400  
 Nueva Consulta

Detalle del Registro

(Descargar resultados aquí)

Datos del Proceso						
<b>Información de Radicación del Proceso</b>						
Demandante			Demandado			
PER JUAN CARLOS CUBILLOS DE RAMIREZ - CIVIL			JUZGADO 4 DE EJECUCIÓN CIVIL DE BOGOTÁ			
<b>Calificación del Proceso</b>						
Tip	Código	Grupo	Ubicación del Expediente			
de Ejecución	Ejecución Singular	3ro Tipo de Recurso	Subalterno - Línea			
<b>Sujetos Procesales</b>						
Demandante(s)			Demandado(s)			
- JUAN CARLOS CUBILLOS RAMIREZ			- CECILIA HERRERA DE CETINA			
<b>Contenido de Radicación:</b>						
MOVER ESCRITO CAUTELAS EJECUCION CIVIL CIRCUITO						
Actuaciones del Proceso						
Fecha de Actuación	Actuación	Descripción	Fecha Inicio Término	Fecha Fin Término	Fecha de Registro	
04 Sep 2022	ELABORACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 08/09/2022 A LAS 14:03:08	08 Sep 2022	09 Sep 2022	09 Sep 2022	
04 Sep 2022	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	INFORMACION DEL IDU			04 Sep 2022	
04 Sep 2022	ELABORACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 08/09/2022 A LAS 14:08:49	08 Sep 2022	09 Sep 2022	09 Sep 2022	
08 Sep 2022	ADREUJARSE A AUTOS	COMUNICACION REMITIDA JUZGADO 32 C.C. BOGOTÁ - PERTINENCIA			08 Sep 2022	
08 Sep 2022	ELABORACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 08/09/2022 A LAS 14:04:22	08 Sep 2022	09 Sep 2022	08 Sep 2022	
08 Sep 2022	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	EN MATERIA CIVIL, ESTA PROSCRITO ELEVAR DERECHOS DE PETICION			08 Sep 2022	
05 Sep 2022	AL DESPACHO	DERECHO DE PETICION PFA			05 Sep 2022	
05 Sep 2022	RECEPCION MEMORIAL	RECEPCION MEMORIAL DE SEPTIEMBRE DE 2022, SOLICITA MEDIDAS			05 Sep 2022	
01 Sep 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL CON FECHA 30/09/2022 PROCESO PASA PARA ENTRADASAL			01 Sep 2022	
01 Sep 2022	RECEPCION MEMORIAL	SE RECEPCIONA MEMORIAL CON FECHA 30/09/2022 CON SOLICITUD DERECHO DE PETICION, EMILIO SANTACOLOMAJFR			01 Sep 2022	
23 Aug 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL PASA PARA LA LETRA A RE: 109 PFA			23 Aug 2022	
18 Aug 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL CON RADICADO NO. 5517 PROCESO PASA PARA ENTRADASAL			18 Aug 2022	

12/02/22, 11:41

Consulta de Procesos: Página Principal

12 Aug 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA RESPUESTA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL Y SE PASA A LA LETRA A AA			10 Aug 2022	
11 Aug 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL CON RADICADO NO. 3029 PROCESO PASA PARA ENTRADASAL			11 Aug 2022	
11 Aug 2022	RECEPCION MEMORIAL	RADICADO NO. 5029-2022 ENTIDAD O SECRETARIA SECRETARIA DE HACIENDA - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD DAR TRAMITE, OBSERVACIONES: RESPUESTA A OFICIO DOCE1022-04316 - RAMIRO BERNABE, BRODIE ANGEL BAUTISTA, PARA AREA DONDE SE OTORGA COHEMIVIAO MARTES, 9 DE AGOSTO DE 2022 11:40:58P			11 Aug 2022	
10 Aug 2022	RECEPCION MEMORIAL	RECEPCION DEL IDU, PROCESO QUEDA A LA LETRA KB			10 Aug 2022	
01 Aug 2022	RECEPCION MEMORIAL	RADICADO NO. 4753-2022 ENTIDAD O SECRETARIA IDU - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD OTROS OBSERVACIONES, RESPUESTA OFICIO N° COCE21 CA3149 DE 20/07/2022 DE ENLACE CERTIFICADO DE CORRESPONDENCIA FRENDA1 43551001 CERTIFICADO -12 CON COHEMIVIAO LUNES, 1 DE AGOSTO DE 2022 11:38:59C			01 Aug 2022	
27 Jul 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SALE DE CORRESPON SALE CON OFICIO TRAMITADO PASA A LETRA CH			27 Jul 2022	
26 Jul 2022	OFICIO ELABORADO	EN LA FECHA SE FIRMA OFICIO, CORRESPONDENCIA EAA			26 Jul 2022	
22 Jul 2022	OFICIO ELABORADO	OFICIO ELABORADO PARA PARA FIRMA CON LAA			22 Jul 2022	
14 Jul 2022	OFICIO ELABORADO	ACTUACION REGISTRADA EL 14/07/2022 A LAS 09:04:27	13 Jul 2022	15 Jul 2022	14 Jul 2022	
14 Jul 2022	AUTO ORDENA OFICIAL	PHEVOF ENTIDADDEE: IIB			14 Jul 2022	
23 Jun 2022	AL DESPACHO	FECHA REMITE PFA			22 Jun 2022	
12 May 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PROCESO PASA A ENTRADAS CON MEMORIAL DE RADICADO DE DE MAYO 2022 5M			12 May 2022	
11 May 2022	RECEPCION MEMORIAL	SE RECEPCIONA MEMORIAL DE MAYO DE 2022, SOLICITA APROBAR AVALUO			11 May 2022	
19 Apr 2022	ELABORACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 19/04/2022 A LAS 10:11:58	20 Apr 2022	20 Apr 2022	19 Apr 2022	
19 Apr 2022	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	ADREUJERA AVALUO - JFA			19 Apr 2022	
09 Apr 2022	AL DESPACHO	EL AVALUO JEFF			09 Apr 2022	
25 Mar 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PARA ENTRADA TERCEROS PIVV			25 Mar 2022	
08 Mar 2022	ELABORACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 08/03/2022 A LAS 12:34:58	09 Mar 2022	08 Mar 2022	08 Mar 2022	
05 Mar 2022	AUTO ORDENA TRABAJADO	AVALUO - DPA			05 Mar 2022	
04 Mar 2022	AL DESPACHO	CELTA INFORMACION DATASITR JEFF			04 Mar 2022	
31 Mar 2021	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PARA ENTRADA CON MEMORIAL RADICADO NO. 1120 PIVV			31 Mar 2021	
24 Feb 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PARA ENTRADA CON MEMORIAL RADICADO NO. 1120 PIVV			24 Feb 2022	
21 Feb 2022	RECEPCION MEMORIAL	RADICADO NO. 1120-2022 ENTIDAD O SECRETARIA JUAN CUBILLOS TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL CON LA SOLICITUD DAR TRAMITE, OBSERVACIONES: ALLEGA CERTIFICACION DATASITR, JUAN CARLOS CUBILLOS RAMIREZ -CORUJAO@HOTMAIL.COM- MIE 23/02/2022 10:25:28M			23 Feb 2022	
16 Feb 2022	ELABORACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 08/02/2022 A LAS 10:12:08	09 Feb 2022	06 Feb 2022	08 Feb 2022	
06 Feb 2022	AUTO ESTESE A LO DESPACHO EN AUTO AUTENTICO	RESUELTO EN EL NUMERAL 5º DEL AUTO DE 06 DE JUNIO DE 2021 - CHA			06 Feb 2022	
24 Nov 2021	AL DESPACHO	SOLICITA TRAMITE AVALUO JFRM			24 Nov 2021	
23 Nov 2021	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PROCESO PASA A ENTRADAS CON MEMORIAL 68616 PFA			23 Nov 2021	
23 Nov 2021	RECEPCION MEMORIAL	RADICADO NO. 6863-2021 ENTIDAD O SECRETARIA JUAN CARLOS CUBILLOS TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD OTROS OBSERVACIONES, SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL - TRANSACCION AVALUO DE INMUEBLE EMBAJAGANOS Y SECUESTRO RAD - 21-700614			23 Nov 2021	
05 Nov 2021	INVENTARIO	PROCESO INVENTARIADO JEFF			05 Nov 2021	
26 Jul 2021	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	OFICIO TRAMITADO PROCESO PASA PARA LA LETRA N D			26 Jul 2021	
19 Jul 2021	OFICIO FIRMADO	PASA A LA ALE DE CORRESPONDENCIA PARA EL TRAMITE DEFINITIVO JFAZ			19 Jul 2021	
07 Jul 2021	ELABORACION DE OFICIO	SE ELABORA TELEGRAMA PASA PARA LA FIRMA AZAD			12 Jul 2021	

28 Jun 2021	FLUJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 28/06/2021 A LAS 15:10:02	28 Jun 2021	29 Jun 2021	28 Jun 2021
28 Jun 2021	AUTO APROBADA LIQUIDACION	DE CREDITO NO SE DA CURSO A SUSTITUCION DE PODER...CPA			28 Jun 2021
05 May 2021	RECEPCION MEMORIAL	RADICADO NO. 2746-2021 ENTIDAD O SEÑOR(A) SQUIREDO DEVA... TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD MEMORIAL, OBSERVACIONES, INCIDENTE DE NULIDAD, SOLICITUD DE EVASION ANTE LA PROCURADURIA PARA REVISION Y VIGILANCIA DEL PROCESO			05 May 2021
28 Abr 2021	RECEPCION MEMORIAL	RADICADO NO. 2504-2021 ENTIDAD O SEÑOR(A) A CALIZA TEJUCAPILCO / TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD OTROS OBSERVACIONES, ALLEGA ESPERADO COMERCIO NEG			28 Abr 2021
17 Mar 2021	RECEPCION MEMORIAL	RADICADO NO. 1962-2021 ENTIDAD O SEÑOR(A) SQUIREDO DEVA... TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD OTROS OBSERVACIONES, INCIDENTE DE NULIDAD, SUBSANACION			19 Mar 2021
19 Mar 2021	RECEPCION MEMORIAL	RADICADO NO. 1590-2021 ENTIDAD O SEÑOR(A) JUAN CARLOS CUBILLOS RA... TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD OTROS OBSERVACIONES, ALLEGA AVALAR			19 Mar 2021
19 Mar 2021	RECEPCION MEMORIAL	RADICADO NO. 1526-2021 ENTIDAD O SEÑOR(A) SQUIREDO DEVA... TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD OTROS OBSERVACIONES, INCIDENTE DE NULIDAD			19 Mar 2021
18 Mar 2021	AL DESPACHO	SE LEVANTAN MEDIDAS CREDITO - APRR			18 Mar 2021
04 Mar 2021	TRASLADO LEVANTACION DE CREDITO DE \$746 COP		05 Mar 2021	05 Mar 2021	04 Mar 2021
01 Mar 2021	FLUJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 01/03/2021 A LAS 17:27:25	02 Mar 2021	02 Mar 2021	01 Mar 2021
01 Mar 2021	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NO SE DA CURSO A SOLICITUD...CPA			01 Mar 2021
01 Mar 2021	FLUJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 01/03/2021 A LAS 17:27:42	02 Mar 2021	02 Mar 2021	01 Mar 2021
01 Mar 2021	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NO HAY LUGAR A ORDENAR LA CITACION DEL ACREEDOR HIPOTECARIO...CPA			01 Mar 2021
23 Feb 2021	RECEPCION MEMORIAL	RADICADO NO. 637-2021 ENTIDAD O SEÑOR(A) JUAN CARLOS CUBILLOS RA... TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD OTROS OBSERVACIONES, LEVANTACION DE CREDITO Y SOLICITUD DE AVALAR			23 Feb 2021
13 Jan 2021	AL DESPACHO	CONFORMA DE LEGALIDAD SOL. NO CITAR ACREEDOR... APRR			13 Jan 2021
15 Dic 2020	AL DESPACHO	EL EXPEDIENTE NO INGRESA AL DESPACHO EN LA FECHA GENERALADA			15 Dic 2020
15 Dic 2020	AL DESPACHO	CONFORMA DE LEGALIDAD SOL. NO CITAR ACREEDOR... APRR			15 Dic 2020
02 Dic 2020	RECEPCION MEMORIAL	RADICADO NO. 6236-2020 ENTIDAD O SEÑOR(A) JOSE LOPEZ / TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD OTROS OBSERVACIONES, INCIDENTE DE NULIDAD			02 Dic 2020
10 Nov 2020	RECEPCION MEMORIAL	RADICADO NO. 4528-2020 ENTIDAD O SEÑOR(A) JOSE LOPEZ / TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD OTROS OBSERVACIONES, INCIDENTE DE NULIDAD, CONTROL LEGISLACION			10 Nov 2020
08 Oct 2020	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PASA AREA DE COPIAS LUGAR PARA ASIGNAR AREA			08 Oct 2020
05 Oct 2020	RECEPCION MEMORIAL	RADICADO NO. 3449-2020 ENTIDAD O SEÑOR(A) JUAN CARLOS CUBILLOS / TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD OTROS OBSERVACIONES, ALLEGA SOLICITUD DE DESIGNAR SE CUESTIONA...CPA			05 Oct 2020
28 Sep 2020	FLUJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 28/09/2020 A LAS 12:34:41	30 Sep 2020	30 Sep 2020	28 Sep 2020
28 Sep 2020	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NO HAY LUGAR A DECRETAR NULIDAD...CPA			28 Sep 2020
10 Mar 2020	RECEPCION MEMORIAL	RADICADO NO. 1913-2020 ENTIDAD O SEÑOR(A) JOSE LOPEZ / TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD OTROS OBSERVACIONES, INCIDENTE DE NULIDAD			10 Mar 2020
25 Feb 2020	RECEPCION MEMORIAL	RADICADO NO. 1463-2020 ENTIDAD O SEÑOR(A) JUAN CARLOS CUBILLOS / TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD OTROS OBSERVACIONES, NO CITAR AL BANCO SOTUBANAM			25 Feb 2020
13 Dic 2019	AL DESPACHO	RESOLUCION			13 Dic 2019
10 Dic 2019	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE AGREGA MEMORIAL NO 40766, PROCESO PASA PARA AREA DE ENTRADAS JUEZ			10 Dic 2019
13 Dic 2019	RECEPCION MEMORIAL	RADICADO NO. 1948-2019 ENTIDAD O SEÑOR(A) JOSE LOPEZ / TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD OTROS OBSERVACIONES, INCIDENTE DE NULIDAD			13 Dic 2019
26 Oct 2019	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE DEVOLVEN LAS COPIAS SUSTANCIADAS Y SE REMITE EL EXPEDIENTE AL LETRADO... JON C.			26 Oct 2019
16 Oct 2019	FLUJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 16/10/2019 A LAS 11:54:51	17 Oct 2019	17 Oct 2019	16 Oct 2019

05 Sep 2019	AL DESPACHO	CONSTANCIA DE INSCRIPCION/NULIDAD - JON C.			05 Sep 2019
03 Sep 2019	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	MEMORIAL ANEXO NO 20289 - PROCESO PASA PARA AREA DE ENTRADAS JUEZ			03 Sep 2019
03 Sep 2019	RECEPCION MEMORIAL	RADICADO NO. 7708-2019 ENTIDAD O SEÑOR(A) JOSE LOPEZ / TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD OTROS OBSERVACIONES, INCIDENTE DE NULIDAD			03 Sep 2019
03 Sep 2019	RECEPCION MEMORIAL	RADICADO NO. 7708-2019 ENTIDAD O SEÑOR(A) JOSE LOPEZ / TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD OTROS OBSERVACIONES, INCIDENTE DE NULIDAD, ACUMULACIONES, OBSERVACIONES, LEVANTADA ACUALIDAD DE LA LEY			03 Sep 2019
21 Aug 2019	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PASA COPIAS SIMPLIES AIR			21 Aug 2019
21 Jun 2019	OFICIO FIRMADO	PASA A LETRADO JON C.			27 Jun 2019
26 Jun 2019	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PASA A CORRECCION A AZIMMMS			26 Jun 2019
19 Jun 2019	OFICIO ELABORADO	DESPACHO COMERCIO, PASA A LA FIRMA MAMVAZ			19 Jun 2019
16 Jun 2019	RECEPCION MEMORIAL	RADICADO NO. 5174-2019 ENTIDAD O SEÑOR(A) SUPERNOTARIADO TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD OTROS OBSERVACIONES, INCIDENTE DE NULIDAD			16 Jun 2019
11 Jun 2019	FLUJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 11/06/2019 A LAS 11:33:36	12 Jun 2019	12 Jun 2019	11 Jun 2019
11 Jun 2019	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ORDENA EL SEQUESTRO CUOTA PARTE DEL BIEN INMUEBLE / ELABORAR DESPACHO COMERCIO / ORDENA LA CITACION AL TERCER ACREEDOR HIPOTECARIO...CPA			11 Jun 2019
24 May 2019	AL DESPACHO	COMISION			23 May 2019
21 May 2019	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE AGREGA MEMORIAL NO 10766, PROCESO PASA PARA ENTRADAS JUEZ			21 May 2019
20 May 2019	RECEPCION MEMORIAL	RADICADO NO. 4689-2019 ENTIDAD O SEÑOR(A) JUAN CARLOS CUBILLOS / TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD OTROS OBSERVACIONES, INCIDENTE DE NULIDAD, SEQUESTRO DEL INMUEBLE			20 May 2019
05 Mar 2019	OFICIO FIRMADO	PASA A LETRADO JON C.			05 Mar 2019
26 Feb 2019	OFICIO ELABORADO	OCGES 19-2019 EMBARGO, PASA A LA FIRMA MAMVAZ			26 Feb 2019
19 Feb 2019	FLUJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 19/02/2019 A LAS 13:16:54	23 Feb 2019	23 Feb 2019	19 Feb 2019
19 Feb 2019	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	DECRETA EMBARGO N.C			19 Feb 2019
12 Feb 2019	AL DESPACHO	SOLICITA MEDIDAS CAUTELARES PEA			12 Feb 2019
06 Feb 2019	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE AGREGA MEMORIAL 17558 - PASA PARA EL AREA DE ENTRADAS JUEZ			06 Feb 2019
06 Feb 2019	RECEPCION MEMORIAL	RADICADO NO. 1092-2019 ENTIDAD O SEÑOR(A) JUAN CARLOS CUBILLOS / TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD OTROS OBSERVACIONES, ALLEGA CERTIFICACION DE TRADICION DEL ACTIVO INMUEBLE CAUTELAR			06 Feb 2019
06 May 2018	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	MEMORIAL INCORPORADO AL EXPEDIENTE (ART. 109 C.C.P.) PASA A LA LETRADO JON C.			06 May 2018
07 May 2018	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE AGREGA MEMORIAL 6576 - PASA PARA ENTRADAS JUEZ			07 May 2018
07 May 2018	RECEPCION MEMORIAL	RADICADO NO. 3529-2018 ENTIDAD O SEÑOR(A) JUAN CARLOS CUBILLOS / TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD OTROS OBSERVACIONES, INCIDENTE DE NULIDAD			07 May 2018
04 May 2018	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	MEMORIAL INCORPORADO AL EXPEDIENTE (ART. 109 C.C.P.) PASA A LA LETRADO JON C.			04 May 2018
03 May 2018	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE AGREGA MEMORIAL 64990 - PASA PARA ENTRADAS JUEZ			03 May 2018
03 May 2018	RECEPCION MEMORIAL	RADICADO NO. 3418-2018 ENTIDAD O SEÑOR(A) SUPERNOTARIADO TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD OTROS OBSERVACIONES, INCIDENTE DE NULIDAD			03 May 2018
09 Apr 2018	SE RECIEN EN OFICINA DE APOYO LE EJECUCION POR REPARTO				09 Apr 2018
03 Apr 2018	REMITA A LA OFICINA DE APOYO LE EJECUCION POR REPARTO	SIN DINEROS			03 Apr 2018
15 Mar 2018	OFICIO FIRMADO				15 Mar 2018
12 Mar 2018	OFICIO ELABORADO	OF 750			13 Mar 2018
08 Mar 2018	FLUJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 08/03/2018 A LAS 16:19:01	07 Mar 2018	07 Mar 2018	06 Mar 2018
06 Mar 2018	AUTO APROBADA LIQUIDACION	COSTAS			06 Mar 2018

20 Jan 2018	AL DESPACHO	EL DESPACHADO DE NOTIFICACION PERSONALIZADA Y DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO Y CIARRO SILENCIO			16 Jan 2018
18 Dic 2017	DEBERENCIA DE NOTIFICACION PERSONALIZADA	DEBERADA			18 Dic 2017
07 Dic 2017	OFICIO FIRMADO				07 Dic 2017
05 Dic 2017	OFICIO ELABORADO	OF 4201-4202			05 Dic 2017
24 Nov 2017	FLUJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 24/11/2017 A LAS 19:38:26	27 Nov 2017	27 Nov 2017	24 Nov 2017
24 Nov 2017	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				24 Nov 2017
24 Nov 2017	FLUJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 24/11/2017 A LAS 19:28:35	27 Nov 2017	27 Nov 2017	24 Nov 2017
24 Nov 2017	AUTO DECRETA MANDAMIENTO EJECUTIVO				24 Nov 2017
20 Nov 2017	AL DESPACHO	SE ALLIAGO MEMORIAL SUBSANANDO LA DEMANDA			17 Nov 2017
16 Nov 2017	RECEPCION MEMORIAL	12 FOLIOS SUBSANADA DEMANDA			16 Nov 2017
07 Nov 2017	FLUJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 07/11/2017 A LAS 19:32:14	08 Nov 2017	08 Nov 2017	07 Nov 2017
07 Nov 2017	AUTO MANDAMIENTO EJECUTIVO				07 Nov 2017
01 Oct 2017	AL DESPACHO	ADMIRAR DEMANDA			27 Oct 2017
27 Oct 2017	RADICACION DE PROCECO	ACTUACION DE RADICACION DE PROCESO REALIZADA EL 27/10/2017 A LAS 10:19:41	27 Oct 2017	27 Oct 2017	27 Oct 2017

Imprimir

167



166

**RE: Referencia de Proceso 11001310300520170061400**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/09/2022 15:43

Para: Papeleria Garabatos &lt;papeleria2garabatos@gmail.com&gt;

Se acusa de recibido, de su memorial remitido el día **12 de septiembre**, en el transcurso del día se verá reflejado en el sistema **Siglo XXI**, lo anterior, dentro del proceso radicado **N° 005-2017-614 del Juzgado 4°**

**SPB****INFORMACIÓN**

**ATENCIÓN VIRTUAL** **¡HAZ CLICK AQUÍ**

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)Consulta general de expedientes: **Instructivo**Solicitud cita presencial: **Ingrese aquí**

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de  
Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**NOTA:**

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°**. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°** y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere **NO** hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Papeleria Garabatos &lt;papeleria2garabatos@gmail.com&gt;

Enviado: lunes, 12 de septiembre de 2022 12:15

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Asunto: Referencia de Proceso 11001310300520170061400



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la ciudad de Bogotá D. C. a los 22-09-22 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 314

C. G. P. el cual corre a partir del 23-09-22

y vence en: 27-09-22

El secretario NUN

20

Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
JUZGADO DE ORIGEN: 41 CIVIL DEL CIRCUITO**

E. S. D.

**Referencia:** Ejecutivo de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra RICARDO VELASQUEZ MARTINEZ

**Expediente:** 2019-00103

**Asunto:** Liquidación Crédito.

**BETSABE TORRES PEREZ**, obrando en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, procedo a allegar la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, en la sentencia y en los términos ordenados en auto, teniendo en cuenta el abono de \$9.775.852,22 realizado el 18 de mayo de 2022 al consignar el valor de los títulos entregados por el despacho.

El capital e intereses se liquidan hasta el 26 de agosto de 2022.

Capital adeudado	\$130.762.102
Interés de mora	\$78.920.444
Interés corriente reconocido en mandamiento de pago	\$15.088.204
Abono aplicado a interés corriente reconocido en medio de pago	\$9.775.852.22

Resumen:

Capital adeudado	\$130.762.102
Interés de mora	\$78.920.444
Interés corriente luego del abono	\$5.312.352
Total	\$214.994.898

El valor total de la liquidación del pagaré con corte al 26 de agosto de 2022 asciende a **\$214.994.898** la cual se adjunta detallada a continuación de este escrito.

Cordialmente;

**BETSABE TORRES PEREZ**  
**C.C. 51.742.136**  
**T.P. 42.213 C.S. de la J.**



OBLIGACIÓN
FECHA LIQUIDACIÓN
FECHA MORA
CAPITAL ADEUDADO
TASA PACTADA
DÍAS A LIQUIDAR
MESES A LIQUIDAR

1992439
26 de agosto del 2022
13 de febrero del 2019
130.762.102
12,32%
1.290
43

TITULAR
VELASQUEZ MARTINEZ RICARDO

DATOS LIQUIDACIÓN	
CAPITAL ADEUDADO	130.762.102
INTERESES MORA	78.920.444
PARCIAL LIQUIDACIÓN	209.682.546
INTERESES CORRIENTES	5.312.352
TOTAL LIQUIDACIÓN	214.994.898

Id	FECHA	tasa pactada mora	Tasa Usura	Var (a)	Tasa Mensual Aplicada	Días	Capital	Interes de Mora
1	28/02/2019	18,48%	29,55%	022019	18,48%	15	130.762.102	914.437
2	31/03/2019	18,48%	29,06%	032019	18,48%	31	130.762.102	1.896.885
3	30/04/2019	18,48%	28,98%	042019	18,48%	30	130.762.102	1.835.268
4	31/05/2019	18,48%	29,01%	052019	18,48%	31	130.762.102	1.896.885
5	30/06/2019	18,48%	28,95%	062019	18,48%	30	130.762.102	1.835.268
6	31/07/2019	18,48%	28,92%	072019	18,48%	31	130.762.102	1.896.885
7	31/08/2019	18,48%	28,98%	082019	18,48%	31	130.762.102	1.896.885
8	30/09/2019	18,48%	28,98%	092019	18,48%	31	130.762.102	1.896.885
9	31/10/2019	18,48%	28,65%	102019	18,48%	31	130.762.102	1.896.885
10	30/11/2019	18,48%	28,55%	112019	18,48%	31	130.762.102	1.896.885
11	31/12/2019	18,48%	28,37%	122019	18,48%	31	130.762.102	1.896.885
12	31/01/2020	18,48%	28,16%	012020	18,48%	31	130.762.102	1.896.885
13	29/02/2020	18,48%	28,59%	022020	18,48%	29	130.762.102	1.773.680
14	31/03/2020	18,48%	28,43%	032020	18,48%	31	130.762.102	1.896.885
15	30/04/2020	18,48%	28,03%	042020	18,48%	30	130.762.102	1.835.268
16	31/05/2020	18,48%	27,29%	052020	18,48%	30	130.762.102	1.835.268
17	30/06/2020	18,48%	27,18%	062020	18,48%	30	130.762.102	1.835.268
18	31/07/2020	18,48%	27,18%	072020	18,48%	31	130.762.102	1.896.885
19	31/08/2020	18,48%	27,44%	082020	18,48%	31	130.762.102	1.896.885
20	30/09/2020	18,48%	27,53%	092020	18,48%	30	130.762.102	1.835.268
21	31/10/2020	18,48%	27,14%	102020	18,48%	31	130.762.102	1.896.885
22	30/11/2020	18,48%	26,76%	112020	18,48%	30	130.762.102	1.835.268
23	31/12/2020	18,48%	26,16%	122020	18,48%	31	130.762.102	1.896.885
24	31/01/2021	18,48%	25,98%	012021	18,48%	31	130.762.102	1.896.885
25	28/02/2021	18,48%	26,31%	022021	18,48%	28	130.762.102	1.712.120
26	31/03/2021	18,48%	26,12%	032021	18,48%	31	130.762.102	1.896.885
27	30/04/2021	18,48%	25,97%	042021	18,48%	30	130.762.102	1.835.268
28	31/05/2021	18,48%	25,83%	052021	18,48%	31	130.762.102	1.896.885
29	30/06/2021	18,48%	25,82%	062021	18,48%	30	130.762.102	1.835.268
30	31/07/2021	18,48%	25,77%	072021	18,48%	31	130.762.102	1.896.885
31	31/08/2021	18,48%	25,86%	082021	18,48%	31	130.762.102	1.896.885
32	30/09/2021	18,48%	25,79%	092021	18,48%	30	130.762.102	1.835.268
33	31/10/2021	18,48%	25,62%	102021	18,48%	31	130.762.102	1.896.885
34	30/11/2021	18,48%	25,91%	112021	18,48%	30	130.762.102	1.835.268
35	31/12/2021	18,48%	26,19%	122021	18,48%	31	130.762.102	1.896.885
36	31/01/2022	18,48%	26,49%	012022	18,48%	31	130.762.102	1.896.885
37	28/02/2022	18,48%	27,45%	022022	18,48%	28	130.762.102	1.712.120
38	31/03/2022	18,48%	27,71%	032022	18,48%	31	130.762.102	1.896.885
39	30/04/2022	18,48%	28,58%	042022	18,48%	30	130.762.102	1.835.268
40	31/05/2022	18,48%	29,57%	052022	18,48%	30	130.762.102	1.835.268
41	30/06/2022	18,48%	30,60%	062022	18,48%	30	130.762.102	1.835.268
42	31/07/2022	18,48%	31,92%	072022	18,48%	31	130.762.102	1.896.885
43	26/08/2022	18,48%	33,32%	082022	18,48%	26	130.762.102	1.589.085

**RE: LIQUIDACION DE CREDITO. RADICADO 2019-103. EJECUTIVO DE AV. VILLAS CONTRA RICARDO VELASQUEZ MARTINEZ**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/09/2022 8:36

Para: Betsabe Torres Perez <betsabe\_torres@yahoo.com>

**ANOTACION**

Radicado No. 5861-2022, Entidad o Señor(a): BETSABE TORRES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: APORTA LIQ. DEL CRÉDITO//041-2019-103 JDO. 4 CTO EJEC// De: Betsabe Torres <betsabe\_torres@yahoo.com> Enviado: lunes, 19 de septiembre de 2022 14:07//JARS

**INFORMACIÓN**

**ATENCIÓN VIRTUAL** HAZ CLICK AQUÍ

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Consulta general de expedientes: **Instructivo**  
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	
Fecha Recibido	
Numero de Folios	
Quien Recepciona	

**NOTA:**

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

**De:** Betsabe Torres <betsabe\_torres@yahoo.com>

**Enviado:** lunes, 19 de septiembre de 2022 14:07

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** ricardo.velasquez@gmail.com <ricardo.velasquez@gmail.com>; ricardo.velasquez@icbf.gov.com <ricardo.velasquez@icbf.gov.com>

**Asunto:** LIQUIDACION DE CREDITO. RADICADO 2019-103. EJECUTIVO DE AV. VILLAS CONTRA RICARDO VELASQUEZ MARTINEZ

Cordial saludo.

Adjunto memorial de la referencia (2 folios)

De otra parte, tal como lo dispone el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, remito un ejemplar del memorial acá allegado a la dirección electrónica suministrada por la parte demandada.

Cordialmente;

BETSABE TORRES PEREZ  
Abogada Apoderada Banco AV Villas S.A.  
TEL:8928413  
CEL. OF.: 3212541948  
E-mail: betsabe\_torres@yahoo.com

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Judicial  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Circuito de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 119 C. G. P.  
 22-09-22

Lo dispuesto en el Art. 446

del correo a partir de: 23-09-22

Verce 27-09-22

N/N